

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a uno
de julio de
mil novecientos setenta y cuatro.

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común el expediente de clasificación del Monte denominado "COMUNAL DE SAMPAYO".-

del término Municipal de Castrelo del Valle, a los efectos de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y



RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 28 de Enero de 1.972 acordó clasificar los montes del expresado término municipal y designar Instructor del expediente al Sr. Jefe de

la Sección Provincial de Administración Local, D. Vicente Alonso Pérez, a quién se remitió la pertinente documentación, integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, compuesta por un índice-clave de entidades, un índice de montes agrupados por comunidades propietarias con un plano general, y una carpeta-ficha de cada monte.

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la documentación antes mencionada, conteniendo la carpeta-ficha de este monte los siguientes datos: A) Representación gráfica del monte; B) Informe sobre su estado jurídico-administrativo con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de Registros, Inventarios y Archivos, relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, punto de vista de la Administración Municipal, situación de hecho, actitud de la comunidad propietaria en relación con la Ley 52/1968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con dicha Ley; C) Estado físico del monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos y descripción del perímetro; D) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos régimen de aprovechamientos, usos, ordenanzas, consorcios, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- E) Integración del monte en Comunidades mas amplias, y F) Anejos.- En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal del pueblo de SAMPAYO. del expresado término municipal de Castrelo del Valle.

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva del monte a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, manifestó el Sr. Registrador quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el monte, notificándose seguidamente la iniciación y tramitación del expediente al Ayuntamiento de Castrelo del Valle, a los vecinos afectados por medio de edicto en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de septiembre de 1.972, número 219, a la Diputación Provincial y a la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, figurando en el expediente los pertinentes justificantes de estas notificaciones

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Castrelo del Valle en sesión plenaria de 28 de Octubre de 1.972 acordó lo siguiente: "1º.- Que en virtud de que el Ayuntamiento, a partir del año 1.946, hizo entrega de los montes catalogados y de los de Pepín, Nocedo y Castrelo del Valle a la Excmª. Diputación Provincial y al Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, realizando varios desembolsos y otros servicios para que la repoblación se llevara a cabo, considera muy justo y equitativo que la hacienda municipal perciba parte de los beneficios que puedan obtenerse de los referidos montes.- 2º. Que con motivo del Salto de "Las Portás" que se halla en plena construcción en Veiga de Camba, Sierra Seca y Agregados de la Parroquia de Campobecerros, la mayor parte repoblada hace bastantes años, por tal motivo tiene que abonar la Compañía constructora varios millones de pesetas.- Que de esta cantidad perciba el Ayuntamiento un porcentaje prudencial con el fin de llevar el teléfono a los pueblos de Campobecerros, Fuentefría, Servoy, Gondulfes, Nocedo y otros pueblos carentes de tan importante servicio y realizar otras mejoras de carácter comunitario".- - - - -

RESULTANDO: Que el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Orense, con escrito 1200 de 14 de Noviembre de 1.972 remite fotocopia de antecedentes facilitados por la Jefatura Provincial del ICONA, y este mismo Organismo remite escrito número 1296 de 18 de Septiembre del mismo año, en el que con relación a este monte se manifiesta que incluye parte del monte "CABEZAS DAS CORGAS", número 150 del Catálogo de Utilidad Pública, consorciado a través de la Excmª. Diputación Provincial y repoblado.---



RESULTANDO: Que con fecha 12 de Enero de 1973, y en vista de no haberse recibido mas documentación, ni formulado mas alegaciones, ni efectuada comparecencia alguna, estimándose debidamente documentado el expediente, se acordó dar por concluida su instrucción, y someterlo a la resolución de este Jurado.- - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.- - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.- - - - -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º. de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º. de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halla constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.-----

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la identificación física del monte objeto de este expediente de clasificación, son suficientemente expresivos los datos contenidos en la información previa facilitada por la Administración Forestal, relativa a la representación gráfica del monte y a su estado físico, de cuyos datos resulta:

DENOMINACION: El monte objeto de este expediente se denomina COMUNAL DE SAMPAYO, para englobar multitud de parajes con nomenclatura particular.-----

SITUACION.- El monte está situado, en su mayor parte, al Este del pueblo de Sampaio, formado por las laderas que vierten aguas hacia éste y Rio de Sampaio.-----

SUPERFICIE.- Tiene una superficie de CIENTO TREINTA Y TRES Hectáreas.-----

LINDEROS: Norte, Comunal de Servoy.- Este, Comunal de Piornedo y Comunal de Monteveloso; Sur, comunal de Gondulfes; y Oeste fincas particulares de Sampaio y monte Comunal de Gondulfes.-----

PERIMETRO.- Lindero NORTE: Empezando en el extremo N.O. del monte, en el punto conocido por Corga de Parada, en el límite con las fincas particulares de Sampaio, toma la dirección O-E, haciendo límite con el monte de Servoy y dividiendo aguas con él, sube por un "lombo" por "Fraga da Aña Comestra" y llega hasta "Fraga da Seariña" donde están las "tres rayas" de este monte con los de Servoy y Piornedo.- Lindero Este: Empieza en el extremo N.E. del monte en el punto llamado "Fraga da Seariña", toma dirección N-S. por la divisoria de aguas entre Sampaio y Monteveloso y Piornedo, pasando primero por "Agua de Mouros" donde están las "tres rayas" de este monte con los de Piornedo y Monteveloso; sigue hacia el Sur por la misma divisoria haciendo límite con Monteveloso hasta llegar al "Alto de Mourixoxo" donde están las "tres rayas" de este monte con los de Monteveloso y Gondulfes.- Lindero SUR: Empieza en el extremo S.E. del monte que es el Alto de Mourixoxo, y de aquí toma la dirección E-O. bajando por todo el "Lombo de Mourixoxo", haciendo límite con el Monte de Gondulfes hasta llegar a "La Ribeira", ya en las fincas particulares del rio de Sampaio.- Lindero OESTE: Desde las fincas particulares del paraje "La Ribeira" en el Rio de Sampaio, sube por una pequeña "Corga" dividiendo con Monte de Gondulfes y saliendo hacia el Norte por fincas particulares de Sampaio, hasta llegar a "Corga de Parada" donde se comenzó.-----

CONSIDERANDO: Que de los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de SAMPAYO.-----

del término municipal de Castrelo del Valle, en régimen de Comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º. del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.-----

CONSIDERANDO: Que si bien el monte no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad ni en el Inventario de Bienes Municipales, si figura afectado por el Catálogo de los de Utilidad Pública, tal como se ha reseñado en el quinto resultando; y asimismo se halla consorciado para repoblación forestal y repoblado.- Pero nada de ello es obstáculo para la clasificación del monte como vecinal en mano común, ya que el artículo 1º-2 de la Ley de 27 de Julio de 1.968, dispone que la inclusión en un Inventario, Catálogo o Registro Público, con asignación de diferente titularidad no será obstáculo a lo dispuesto en el párrafo primero de dicho artículo, siempre y cuando tales actos formales no hayan sido acompañados de un cambio real y efectivo en la posesión a favor de los que en los mismos figuren como titulares durante el tiempo necesario para ganar el dominio por prescripción, o las inscripciones se hayan producido en ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo correspondiente.- En consecuencia, dándose plenamente las circunstancias y requisitos previstos en el párrafo 1º. del artículo 1º. de la mencionada Ley, sin que haya lugar a estimar la excepción prevista en su párrafo segundo, el monte "COMUNAL DE SAMPAYO", debe ser excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, una vez firme esta resolución, conforme dispone el artículo 13 de la tan citada Ley y 27 de su Reglamento; y debiendo asimismo ser revisado el consorcio para repoblación forestal a fin de adaptarlos al régimen de aprovechamientos previstos en la mencionada Ley, de acuerdo con su disposición final 2ª. y la también final 2ª del Reglamento.-----

CONSIDERANDO: que por todo lo expuesto hay que concluir que el monte COMUNAL DE SAMPAYO reúne todas los requisitos y circunstancias para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal, -----

Este Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte "COMUNAL DE SAMPAYO" del término Municipal de Castrelo del Valle, tal como queda descrito, como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del pueblo de Sompayo del expresado término, y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	22	9.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Este monte està situado en su mayorla al E. del pueblo de Sampayo, formado por las laderas que vierten aguas hacia èste formando el rio de Sam payo. Tiene una altitud media de unos 900 m. con 1023 en "Alto de Mourixoxo" y 1044 en "Fraga da Sea-riña" como puntos mäs elevados. Los accesos al monte son, por la parte baja, los del pueblo de Sampayp por caminos que enla-zan con la carretera de Verin a Campobecerros; por la parte alta, la pista forestal que desde cerca fe Fuentefria viene por todo el alto ha-cia Pena Besira.
3.2	SUPERFICIE. 133 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	22	9.2	1

Ref.º Indice	CLAVE DEL MONTE
...	
3.3	LINDEROS N.- Comunal de SERVOY (22-9.3-1). E.- Comunal de PIORNEDO (22-7.2-1) y comunal de MONTEVELOSO (22-7.1-1) S.- Comunal de GONDULFES (22-3-1) O.- Fincas particulares de Sampayo y monte comunal de GONDULFES (22-7.1-1).
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Lindero N.- Empezando en el extremo N.O. del monte, en el punto conocido por "Corga de Parada", en el límite con las fincas particulares de Sampayo, toma la dirección O-E haciendo límite con el monte de Servoy y dividiendo aguas con él, sube por un "Lombo" por "Fraga da Aña Comestra" y llega hasta "Fraga da Seariña", donde están las "tres rayas" de este monte con los de Servoy y Piornedo. Lindero E.- Empieza en el extremo N.E. del monte, en el punto llamado "Fraga da Seariña", toma la dirección N-S. por la divisoria de aguas entre Sampayo y Monteveloso y Piornedo, pasando primero por "Agua de Mouros" donde están las "tres rayas" de este monte con

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	22	9.2	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

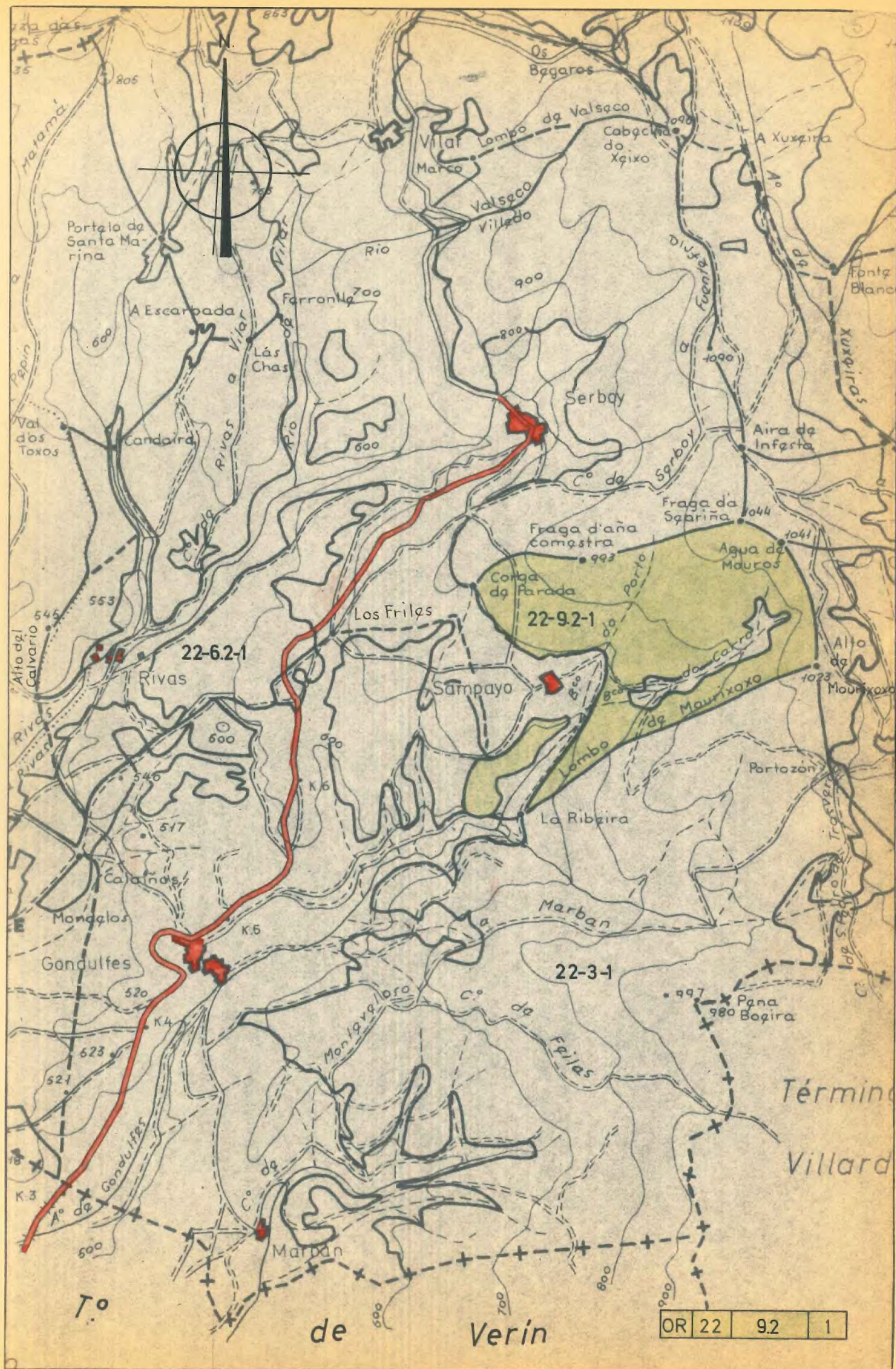
...

3.4

los de Piornado y Monteveloso; sigue hacia el S. por la misma divisoria haciendo límite con Monteveloso hasta llegar al "Alto de Mourixoxo" donde están las "tres rayas" de este monte con los de Monteveloso y Gondulfes.

Lindero S.- Empieza en el extremo S.E. del monte que es el "Alto de Mourixoxo" y de aquí toma la dirección E-O bajando por todo el "Lombo de Mourixoxo", haciendo límite con el monte de Gondulfes hasta llegar a "La Ribeira" ya en las fincas particulares del río de Sampayo.

Lindero O.- Desde las fincas particulares del paraje "La Ribeira" en el río de Sampayo, sube por una pequeña "corga" dividiendo con monte de Gondulfes y saliendo hacia el N. por fincas particulares de Sampayo, hasta llegar a "Corga de Parada" donde se comenzó.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR**

ANUNCIO do 13 de abril de 2015, do Xurado Provincial de Montes Comunais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 9 de abril de 2015, relativa ao deslindamento entre as comunidades de montes comunais en man común de San Paio e de Gondulfes e Marbán, no concello de Castrelo do Val.

Examinada a solicitude de conciliación formulada pola CMVMC de San Paio e a CMVMC de Gondulfes e Marbán, resultan os seguintes:

Feitos:

Primeiro. Con data do 28 de marzo de 2014 a comunidade de San Paio, propietaria do monte veciñal en man común Comunal de San Paio e a comunidade de Gondulfes e Marbán, propietaria do monte veciñal en man común Comunal de Gondulfes, ambas no concello de Castrelo do Val, solicitaron a aprobación dun deslindamento realizado entre ambas comunidades. Os interesados achegaron coa solicitude a acta de conciliación realizada ante o xulgado de paz certificacións de aprobacións de deslindamento das respectivas asembleas, así como planos.

Segundo. Con data do 6 de xuño de 2014 o Servizo de Monte informou de que a documentación achegada cumpre as exixencias previstas no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, e que o deslindamento realizado establece o límite entre ambos os dous montes dun xeito claro e inequívoco.

Terceiro. Na acta de conciliación descríbense os lindes entre os montes da maneira seguinte:

A discusión empeza no Penedo das Tres Raias (punto nº 1), penedo de granito de grandes dimensións que se atopa no medio do piñeiral e que se representa claramente identificado no plano adxunto cas súas coordenadas igual que o resto dos puntos polos que pasa a marxe entre os dous montes. O segundo punto sitúase na estrada que une Servoi con Moteveloso, ata este punto vén en liña recta desde o Penedo das Tres Raias. Desde aquí ao punto nº 3 transcorre á marxe pola estrada en dirección a Servoi nun tramo de 430 m para desde ese lugar abandonar a estrada e continuar pola devasa en dirección ao penedo



do alto de Mourixoso, lugar onde se sitúa o punto nº 4. A partir deste alto continúa ao linde lombeiro abaixo, coincidindo coa devasa ata o punto nº 5 onde empezan as propiedades particulares e se pon fin á discusión.

As coordenadas UTM dos puntos descritos son:

1	636285.9	4651551.8
2	635941.5	4651465.0
3	635627.2	4651235.8
4	635431.0	4651100.8
5	634591.9	4650942.1

Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento para o deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial en Man Común, de acordo co informe favorable do Servizo de Montes do 6 de xuño de 2014, acordou por unanimidade o día 18 de marzo de 2015:

Aprobar o acto de conciliación acadado pola CMVMC de San Paio e a CMVMC de Gondulfes e Marbán, de acordo co exposto no feito terceiro.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense,

CVE-DOG: 3zwzjha3-hds1-g8p0-qbj6-v0jml8iqe8z5



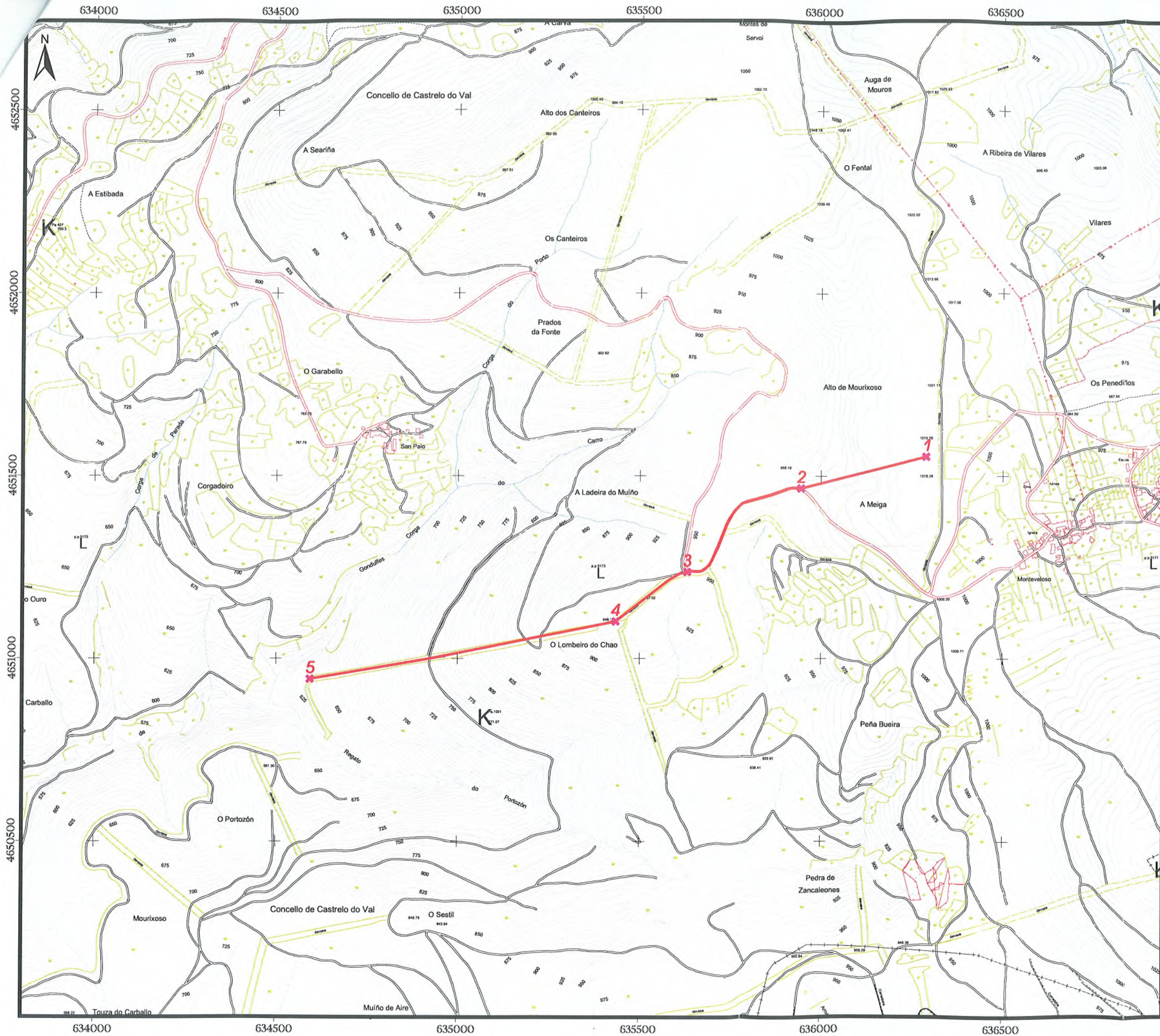
no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989 (citada), nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 13 de abril de 2015

Yago Borrajo Sánchez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Ourense

CVE-DOG: 3zwzjha3-hds1-g8p0-qbj6-v0jml8iqe8z5





CONCILIACION SAN PAIO - GONDULFES

Término Municipal
Castro do Val (Ourense)

ESCALA: 1/10.000
Proyección U.T.M.
Equidistancia Curvas de Nivel: 5 m

- SIGNOS CONVENCIONALES**
- | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| Carretera - Punto Kilométrico | Vértice Topográfico - Pto. de Apoyo |
| Pista | Límite de Provincia |
| Camino | Límite de Término Municipal |
| Ferrocarril | Límite de Parcela |
| Línea eléctrica, Alta tensión | Límite de Cultivo |
| Línea eléctrica, Media tensión | Curso de Agua - Arroyo |
| Línea eléctrica, Baja tensión | Canal |
| Línea telefónica | Presa |
| Muro, Pared o Tapia | Manantial - Fuente - Pozo |
| Alameda, Cerca Metálica | Piscina - Estanque - Transformador |
| Iglesia | Torre Metálica - Poste - Farola |
| Edificio Público o singular | 625,5 Curvas de Nivel - Cotas |
| Edificio Privado | Curvas de Depresión |
| Edificio en Construcción | Seto |
| Muro de Contención | Masa Arbolada |
| Vértice Geodésico 1°, 2°, 3° orden | |

USOS DEL SUELO

Ma	MONTE ALTO	S	SECANO	H	HUERTA	Er	ERIAL	O	OLIVOS
Mb	MONTE BAJO	R	REGADIO	V	VINEDO	Fr	FRUTALES	Pd	PRADOS Y DEHESAS

Línea de conciliación

Puntos de conciliación

Coordenadas UTM

	Easting	Northing
1	636285.9	4651551.8
2	635941.5	4651465.0
3	635627.2	4651235.8
4	635431.0	4651100.8
5	634591.9	4650942.1

